



# Decreto Supremo

N° 014 -2010-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, habiéndose aprobado el Texto Único Ordenado de su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, conforme al literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se aprobaron los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, cuya finalidad es evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento, garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la norma citada, dispuso que dicha norma entrará en vigencia conjuntamente con la aprobación de su Reglamento, el cual será elaborado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, con la finalidad de continuar con el análisis y elaboración del Reglamento, el mismo que permitirá mejorar la prestación de los servicios de saneamiento y la salud de la población y el ambiente, es necesario ampliar el plazo establecido en la citada disposición por ciento ochenta (180) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificada por Ley N° 29209, y demás normas pertinentes;



**DECRETA:**

**Artículo 1.- Ampliación del plazo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.**

Amplíese por ciento ochenta (180) días calendario el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

**Artículo 2.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diez.



*[Handwritten signature]*  
ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

*[Handwritten signature]*  
JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento